

## Libro V, Título VIII Asesoría Previsional

# Capítulo IV. Pólizas de Seguros

---

Los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional que se incorporen por primera vez a la actividad y aquéllos que, estando en ejercicio, hubieren registrado en el año inmediatamente anterior asesorías que determinen, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 173 del D.L. N° 3.500, de 1980, un monto a asegurar igual a 500 U.F., deberán contratar exclusivamente la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130967, por dicho monto.

Esta póliza incluirá siempre la cobertura por los eventuales perjuicios derivados de la retención o apropiación indebida de dineros o documentos recibidos en pago por honorarios de intermediación, por los contratos de asesoría desarrollados.

Los Asesores y las Entidades de Asesoría Previsional que, estando en ejercicio, hubieren registrado en el año inmediatamente anterior asesorías que determinen, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 173 del D.L. N° 3.500, de 1980, un monto a asegurar superior a 500 UF, deberán contratar adicionalmente a la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional POL 120130967, la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional, incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120130970, con la excepción prevista en la letra b) siguiente. En este caso, el monto asegurado de las pólizas antes referidas, se determinará de la siguiente manera:

a) El monto que se determine por aplicación de los porcentajes establecidos en el inciso cuarto, del artículo 173, del D.L. N° 3.500, de 1980, estará cubierto por la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, la que incluirá un deducible de 500 UF. Dicho deducible se cubrirá mediante la Póliza de Garantía para Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional POL 120130967 ya señalada.

b) No obstante lo anterior, aquellos Asesores Previsionales que por aplicación de dichos porcentajes, resulten con un monto asegurado igual o inferior al equivalente a 600 Unidades de Fomento, deberán cubrir dicho monto exclusivamente bajo la Póliza de Garantía POL 120130967, sin la obligación de contratar la póliza de responsabilidad civil POL 120130970.

Para determinar los montos a asegurar de las pólizas se aplicarán los porcentajes de 30% y 10% establecidos en el artículo 173 del D.L. 3.500, de 1980, sobre el saldo destinado a pensión de la cuenta de capitalización individual de los afiliados que el Asesor o la Entidad asesoró en el año anterior.

Las pólizas referidas, deberán tener la siguiente vigencia: fecha de inicio: 1° de octubre de cada año para los asesores y entidades de asesoría previsional en ejercicio y fecha de contratación para aquéllos que se incorporan a la actividad; fecha de término 30 de septiembre del año siguiente.

No se permitirá la contratación con plazos de vigencia superiores a 1 año.

En caso de hacerse efectiva la póliza, la Entidad de Asesoría Previsional, o el Asesor Previsional, estarán obligados a la presentación de una nueva póliza, para poder continuar desarrollando la actividad de asesor previsional.

Ante cualquier indemnización pagada por el asegurador con cargo a esta póliza - que reduzca el monto asegurado en igual cantidad - el asesor o entidad afectada deberá rehabilitar el monto asegurado original de la póliza, simultáneamente con el pago del siniestro por parte de la compañía. Se deberá acreditar dicha rehabilitación ante los Supervisores, el mismo día en que se haya efectuado el pago de la indemnización.

Las Entidades de Asesorías Previsionales y los Asesores Previsionales deberán mantener siempre vigente la póliza de seguros en los términos y por los montos establecidos en la presente norma, bajo apercibimiento de lo señalado en el Art. 177, del D.L. N° 3.500, de 1980.

Será obligación de los Asesores Previsionales y de las Entidades de Asesoría Previsional, informar a ambos Supervisores, las denuncias de siniestros por pólizas de seguros, dentro de 3 días hábiles desde que tomen conocimiento, de cualquier denuncia o reclamación formal presentada en su contra.

#### **1. Asesores en Proceso de Inscripción:**

En el caso de las personas que se inicien en la actividad de asesor previsional, la contratación deberá hacerse en forma previa a la Inscripción en el Registro pertinente, y luego de habersele comunicado la aceptación de la solicitud de inscripción.

Una vez contratada, será obligación del interesado presentar copia de ella en la Institución que inició el trámite.

#### **2. Asesores con Inscripción Vigente:**

Será obligación de los asesores inscritos contratar hasta el día 15 de septiembre o el día hábil siguiente si no fuere hábil, la póliza de seguros a que se refiere esta norma.

La acreditación de la contratación de la póliza, se hará por las compañías de seguros emisoras de las mismas, en la forma prevista en la normativa específica que al efecto se establezca, ante la Comisión para el Mercado Financiero.

**Nota de actualización: Este Capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 274, de fecha 3 de septiembre de 2020.**